

Amnistía Internacional

ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE EN TODO EL MUNDO NOVEDADES DE 1995

JULIO DE 1996 RESUMEN ÍNDICE AI: ACT 50/07/96/s

DISTR: SC/DP (30/96)

España, Mauricio y Moldavia abolieron la pena de muerte para todos los delitos en 1995, con lo que a fines de ese año aumentó a 57 el número de países totalmente abolicionistas. En una importante sentencia de junio de 1995, el Tribunal Constitucional sudafricano estipuló que la pena capital para delitos comunes no era coherente con la Constitución provisional que había entrado en vigor en abril de 1994. Entre otras noticias positivas que se relatan en este informe, destaca la información sobre los países en los que se estaban debatiendo proyectos de ley para abolir la pena de muerte y sobre los que habían impuesto moratorias sobre las ejecuciones.

Otras secciones del documento están dedicadas a la información sobre países o Estados en los que se ha reintroducido la pena de muerte o en los que se ha ampliado su ámbito de aplicación, y hay un capítulo sobre las encuestas de opinión realizadas en varios países. Se resumen dos informes importantes: el tercer informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y el Quinto Informe Quinquenal de las Naciones Unidas sobre el Castigo Capital. Finalmente, se adjunta información sobre nuevos Estados parte de tratados internacionales sobre la pena de muerte, cifras sobre sentencias de muerte y ejecuciones, así como dos tablas que muestran las tendencias existentes desde principios de los años ochenta.

PALABRAS CLAVE: PENA DE MUERTE / LEGISLACIÓN / CAMBIOS CONSTITUCIONALES / CAMBIOS DE GOBIERNO / ESTADÍSTICAS / PIDCP / INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS / ALBANIA / BÉLGICA / BULGARIA / CANADÁ / CHINA / COSTA DE MARFIL / ESPAÑA / ESTADOS UNIDOS / FILIPINAS / GAMBIA / GUATEMALA / KUWAIT / MAURICIO / MOLDAVIA / NACIONES UNIDAS / PAPÚA NUEVA GUINEA / POLONIA / SUDÁFRICA / UCRANIA /

Este informe es un resumen del documento *Abolición de la Pena de Muerte en todo el Mundo: Novedades de 1995* (Índice AI: ACT 50/07/96/s), publicado por Amnistía Internacional en julio de 1996. Cualquier persona que desee más información o que quiera emprender alguna acción en torno a este asunto debe consultar el documento íntegro.

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 8DJ, REINO UNIDO

TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL, ESPAÑA

Amnistía Internacional

ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE EN TODO EL MUNDO NOVEDADES DE 1995

JULIO DE 1996
ÍNDICE AI: ACT 50/07/96/s
DISTR: SC/DP

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 8DJ, REINO UNIDO

TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL, ESPAÑA

ÍNDICE

1.ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE1

2.MORATORIAS SOBRE LAS EJECUCIONES5

3.NOVEDADES SOBRE PROYECTOS DE LEY DE ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE7

4.LA REINTRODUCCIÓN DE LA PENA DE MUERTE8

5.AMPLIACIÓN DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE8

6.ENCUESTAS DE OPINIÓN10

7.NOVEDADES EN LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES12

8.INFORME QUINQUENAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CASTIGO CAPITAL13

9.NUEVOS ESTADOS PARTE DE TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE LA PENA DE MUERTE14

10.SENTENCIAS DE MUERTE Y EJECUCIONES16

ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE EN TODO EL MUNDO NOVEDADES DE 1995

1. ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE SUDÁFRICA¹

En una sentencia histórica, el Tribunal Constitucional sudafricano afirmó el 6 de junio de 1995 que el castigo capital, tal y como estaba previsto en la Ley de Procedimiento Penal para los delitos comunes, no era coherente con la nueva Constitución provisional que había entrado en vigor en abril de 1994. El Tribunal estipuló que, con efectos inmediatos,

...se prohíbe al Estado y a todos sus organismos ejecutar a ninguna persona ya condenada a muerte al amparo de cualquiera de los preceptos que, por la presente, se declaran nulos.²

La pena de muerte fue declarada contraria a la Constitución provisional por varios motivos, tras un estudio detallado de una amplia variedad de asuntos³. Diez de los once jueces llegaron a la conclusión de que la pena de muerte es un «castigo o trato cruel, inhumano y degradante». Además, ocho de los jueces concluyeron que la pena de muerte viola el derecho a la vida, y entre ellos uno que consideraba que este solo factor bastaba para poner fin a la cuestión; cuatro de ellos también llegaron a la conclusión de que se había producido una violación del derecho a la dignidad, y uno consideró que la pena de muerte infringía el derecho a la igualdad.

Al considerar si la pena de muerte es un trato o castigo cruel, inhumano o degradante, el Juez Presidente, Arthur Chaskalson, concluyó que:

...en el contexto de nuestra Constitución la pena de muerte es, efectivamente, un castigo cruel, inhumano y degradante.....[la ejecución de la sentencia de muerte] destruye la vida, que está protegida sin reservas por el artículo 9 de nuestra Constitución, aniquila la dignidad humana que se protege por el artículo 10, hay elementos de arbitrariedad en su aplicación, y es además irremediable.⁴

¹ Para más información al respecto, consúltese *South Africa's New Constitutional Court abolishes the Death Penalty*, William A Schabas (observador en las sesiones), en *Human Rights Law Journal* Vol. 16, No. 4-6, 30 Septiembre 1995.

²

² El Estado contra T Makwanyane y M Mchunu, Caso N° CCT/3/95, del 6 de junio de 1995, Chaskalson, párrafo 151.

³

³ Este resumen ha sido extraído de la *Open Letter to all Members of the Constitutional Assembly of South Africa* (Carta abierta de Amnistía Internacional a todos los miembros de la Asamblea Constituyente de Sudáfrica). Referencia de AI: TG\AFR\53\96.01. del 1 de febrero de 1996.

⁴

⁴ El Estado contra T Makwanyane y M Mchunu, Caso N° CCT/3/95, del 6 de junio de 1995, Chaskalson, párrafo 95. Índice AI: ACT 50/07/96/sAmnistía Internacional, julio de 1996

Al llegar a esta conclusión, el Juez Presidente y los otros miembros del Tribunal subrayaban aquellos factores que hacen de la aplicación de la pena de muerte un castigo arbitrario y caprichoso. Aunque cabe esperar mejoras en el acceso a la justicia para todos los sudafricanos, el Juez Presidente comentó que:

...existen límites a los recursos económicos y humanos disponibles, límites que seguramente persistirán en el futuro previsible y que seguirán colocando a los acusados pobres en clara desventaja a la hora de defenderse en casos de castigo capital...⁵ No se puede negar, comentaba, que la pobreza, la raza y la suerte tienen mucho que ver en los resultados de los casos capitales, así como en la decisión final de quién ha de vivir y quién ha de morir.⁶

En sus votos particulares, algunos miembros del Tribunal subrayaron el artículo 9 de la Constitución provisional por el cual «Toda persona tiene el derecho a la vida». El Juez Langa, al explicar su énfasis sobre este derecho, hizo referencia a

...las recientes experiencias de nuestro pueblo en este país. La historia de las últimas décadas ha hecho que se desprecie el valor de la vida y de la dignidad humana. Los factores políticos, sociales y de otra índole crearon un clima de violencia que ha desembocado en una cultura de desquite y venganza. A la vez, el respeto por la vida y por la inherente dignidad de cada persona acabaron siendo las principales víctimas.⁷

Los miembros del Tribunal concluyeron que la pena de muerte es, en primer lugar, una afrenta al derecho a la vida. Tal y como lo expresa el Juez Sachs, las

palabras [del artículo nueve], carentes de todo adorno y calificativo, son de obligatorio cumplimiento por el Estado... y, por ello, ilegalizan el castigo capital.⁸

Igualmente, consideraron si cabía limitar este derecho, por ejemplo, al amparo del artículo 33 de la Constitución provisional, debido a que la pena de muerte es «razonable» y «necesaria» como disuasión única contra la delincuencia violenta. Los jueces, al considerar los argumentos presentados al respecto, reconocieron la gravedad del problema:

Le necesidad de una fuerte disuasión contra la delincuencia violenta es un fin cuya validez no se cuestiona. El Estado está claramente facultado, obligado de hecho, para actuar y proteger la vida humana contra la violación de este derecho por otros... El nivel de delincuencia violenta en nuestro país ha alcanzado unas proporciones alarmantes.⁹

El Tribunal, sin embargo, no aceptó que el incremento en el nivel de delincuencia violenta en el país durante los cinco años anteriores fuera consecuencia de la moratoria en las ejecuciones decretada por el gobierno anterior. Comprobaron que el aumento en el nivel de delincuencia había empezado antes de que

51. *Ibid.*, Chaskalson, párrafo 50

62. *Ibid.*, Chaskalson párrafo 51

73. *Ibid.*, Langa párrafo 218

84. *Ibid.*, Sachs párrafo 350

95. *Ibid.*, Chaskalson, párrafo 117

Amnistía Internacional, julio de 1996Índice AI: ACT 50/07/96/s

Abolición Mundial de la Pena de Muerte: Novedades de 1995

se anunciara la moratoria; que mientras duró ésta, los tribunales seguían dictando sentencias de muerte y, aún más, la moratoria podría haber acabado en cualquier momento, por lo que a los delincuentes no les suponía ninguna garantía de escapar a la pena de muerte.¹⁰

El entonces Fiscal General del Witwatersrand, el abogado Klaus von Lieres, a su vez concedió ante el Tribunal que

*...no hay pruebas de que la pena de muerte sea efectivamente un factor disuasivo mayor que la cadena perpetua por un período prolongado. Es –dijo– una propuesta que no puede ser demostrada, porque nunca se sabe quiénes han sido disuadidos; sólo tenemos conocimiento sobre quiénes no han sido disuadidos, y que han cometido unos delitos terribles.*¹¹

El Tribunal comprobó que el incremento en la criminalidad había estado relacionado, entre otros factores, con un período de grandes disturbios y conflictos políticos y cambios sociales. El Juez Presidente concluía:

*Estaríamos engañándonos a nosotros mismos si creyéramos que la ejecución de unas pocas personas condenadas a muerte durante este período [de 1990 a 1995], y de - comparativamente- pocas personas más cada año de ahora en adelante, proporcionará la solución a unos índices de criminalidad inaceptablemente altos. Siempre habrá personas inestables, desesperadas y patológicas para quienes el riesgo de la detención y el encarcelamiento no supone ninguna disuasión, pero no hay nada que demuestre que la decisión de llevar a término la pena de muerte tendría ningún impacto sobre el comportamiento de estas personas, o que habrá más de ellas si el encarcelamiento es la única sanción... La mayor disuasión para la delincuencia es la posibilidad de que los delincuentes sean recluidos, declarados culpables y castigados. Eso es precisamente lo que falta en nuestro sistema de justicia penal y es así, en este nivel y mediante el tratamiento de las causas de la delincuencia, la forma en que el Estado debe procurar combatir la ilegalidad.*¹²

*Pero, a fin de cuentas, –decía el Juez Kriegler– ningún estudio empírico, ningún ejercicio estadístico ha podido demostrar que el castigo capital tenga un poder disuasorio mayor que el de una pena realmente fuerte de encarcelamiento. Esa es la conclusión insoslayable que se debe extraer de la masa de datos tan exhaustivamente expresados en los argumentos escritos y orales que nos han sido presentados ... simplemente no puede ser razonable sancionar la ejecución judicial sin saber si tiene algún poder disuasorio marginal.*¹³

El Tribunal se abstuvo de expresar opiniones sobre la imposición de la pena de muerte por traición cuando la República se encuentra en estado de guerra.

La decisión provocó una reacción en forma de artículos de periódico, editoriales y cartas a periódicos. La preocupación pública por la delincuencia violenta se manifestó en forma de llamamientos en favor de la retención de la pena de muerte tanto por motivos de disuasión como de represalia. Varias encuestas de

101. *Ibid*, Chaskalson, párrafos 118-110; Didcott, párrafos 181-182

112. *Ibid*, Chaskalson, párrafo 127

123. *Ibid*, Chaskalson, párrafos 121-122

134. Kriegler J, párrafos 212-213

Abolición Mundial de la Pena de Muerte: Novedades de 1995

opinión llevadas a cabo entonces mostraban que, si se dejara el asunto en manos de la opinión pública, la pena de muerte permanecería (véase el apartado 6 *infra*). Algunos escritores cuestionaron el «derecho» de los jueces del Tribunal Constitucional a poner fin a la pena de muerte, a la vista del apoyo público con el que contaba. El Partido Nacional, apoyado por otros partidos, reclamó la realización de un referéndum al respecto, pero esta exigencia fue rechazada posteriormente por la Asamblea Nacional del Parlamento Sudafricano en junio de 1996. Sin embargo, la cuestión siguió siendo discutida en el contexto de los debates sobre la redacción definitiva de la Constitución Sudafricana.

Hasta que el uso de la pena de muerte fue suspendido en febrero de 1990, Sudáfrica tenía uno de los índices más altos de ejecuciones judiciales del mundo, con más de 1.100 ejecuciones documentadas entre 1981 y 1990. Los 453 presos condenados a muerte en el momento de la resolución del Tribunal Constitucional permanecían bajo custodia a la espera de revisión de sus sentencias por los tribunales que originalmente les habían condenado a muerte.

LA PENA DE MUERTE QUEDA ABOLIDA EN ESPAÑA PARA TODOS LOS DELITOS

El 28 de noviembre, España se convirtió en país totalmente abolicionista cuando se publicó en el *Boletín Oficial del Estado* una ley firmada por el Rey por la que se eliminaba la pena de muerte en el código penal militar. El Senado había aprobado el proyecto por unanimidad el 15 de noviembre. España es el último de una serie de países que, una vez abolida la pena de muerte para los delitos comunes, ha pasado a abolirla para todos los delitos.

La pena de muerte se había venido utilizando en España hasta 1932, cuando fue abolida para los delitos comunes durante la reforma del Código Penal emprendida en la Segunda República. Fue reintroducida para el delito de asesinato y para otros delitos comunes durante el régimen del general Franco en 1938. Las últimas ejecuciones en España se produjeron el 17 de septiembre de 1975, cuando cinco hombres, declarados culpables de asesinar a agentes del orden público, fueron fusilados ante un pelotón de ejecución. Tres años después de la muerte del general Franco se aprobó en referéndum, en diciembre de 1978, una nueva constitución que abolía la pena de muerte para los delitos cometidos en tiempos de paz pero que la retenía para los delitos previstos en el Código Penal Militar en caso de guerra.

Los Grupos de Amnistía Internacional y otras organizaciones llevaban años recabando el apoyo de los parlamentos de 10 comunidades autónomas de España para que enviaran peticiones en favor de la abolición a las Cortes Generales, que cuenta con dos cámaras: el Congreso de los Diputados y el Senado. Una moción presentada por varios parlamentarios para abolir la pena de muerte en el Código Penal Militar fue derrotada en 1986 pero, en noviembre de 1994, el Senado aprobó unánimemente una moción pidiendo al gobierno que aboliera la pena capital. El 25 de abril de 1995, el Congreso de los Diputados aprobó tres proyectos de ley en favor de la abolición, que quedaron fundidos en un único proyecto de ley el 18 de septiembre. Este fue el proyecto que, tras la aprobación final del Senado, fue sancionado por el Rey. El extraordinario grado de consenso político en favor de la causa abolicionista quedó patente por el hecho de que no se emitieron votos contrarios a la abolición en las últimas votaciones, ni en el Congreso ni en el Senado.

MAURICIO SE CONVIERTE EN PAÍS TOTALMENTE ABOLICIONISTA

Amnistía Internacional, julio de 1996Índice AI: ACT 50/07/96/s

Abolición Mundial de la Pena de Muerte: Novedades de 1995

El 3 de agosto de 1995, la Asamblea Nacional, el parlamento de Mauricio, aprobó por amplia mayoría un proyecto de ley por el que se abolía la pena de muerte para todos los delitos, sustituyéndola por una sentencia preceptiva de 20 años de prisión. Sin embargo, el presidente Caseem Uteem devolvió el proyecto sin firmar para que se siguiera debatiendo la duración de la sentencia. El proyecto volvió a ser presentado ante la Asamblea Nacional en noviembre y la sentencia preceptiva se prolongó a 30 años de prisión. Tras una votación más, el presidente convirtió con su firma el proyecto en ley el 28 de noviembre de 1995.

La Sección de Amnistía Internacional de Mauricio llevaba mucho tiempo participando en la lucha por la abolición: desde 1984, año en que se llevó a cabo la primera ejecución en el país en más de veinte años. Cuando se celebró el debate en la Asamblea Nacional, muchos de los parlamentarios llevaban documentos de AI y rindieron homenaje al trabajo de la organización.

EL PARLAMENTO MOLDAVO VOTA EN FAVOR DE LA ABOLICIÓN

El 13 de julio, al adherirse al Consejo de Europa, Moldavia se comprometió a llevar a cabo de forma inmediata una moratoria sobre las ejecuciones hasta llegar a la abolición total del castigo capital (véase el apartado 3 *infra*). El 8 de diciembre de 1995, el parlamento moldavo votó unánimemente a favor de sustituir la pena de muerte en el Código Penal del país por períodos de prisión que van desde los 25 años a la cadena perpetua. Al menos 21 personas estaban condenadas a muerte en diciembre en el momento de la abolición.

La última ejecución en Moldavia fue llevada a cabo en 1990, cuando el país aún formaba parte de la Unión Soviética.

2.MORATORIAS SOBRE LAS EJECUCIONES

Varios países europeos han introducido moratorias sobre las ejecuciones: cuatro de ellos eran de hecho países retencionistas (es decir, países que retienen y utilizan la pena de muerte para delitos comunes); otro se ha convertido en abolicionista desde entonces, y, el último, abolicionista *de facto* (se trata de los países y territorios que retienen la pena de muerte para delitos comunes pero que pueden ser considerados abolicionistas en la práctica, en cuanto que no han ejecutado a nadie en los últimos diez años o más, o porque han asumido el compromiso internacional de no llevar a cabo más ejecuciones).

Abolición Mundial de la Pena de Muerte: Novedades de 1995

BULGARIA (retencionista)

La moratoria sobre las ejecuciones, aprobada de forma unánime el 20 de julio de 1990 por la Séptima Gran Asamblea Nacional (el parlamento de Bulgaria), aún está en vigor.

POLONIA (retencionista)

Se aprobó una moratoria formal de cinco años de duración sobre las ejecuciones, tras ser votada en la cámara baja del Parlamento (*Sejm*) el 9 de junio. El gobierno ha aprobado, asimismo, el texto de un proyecto de ley para abolir la pena de muerte (véase el apartado 3 *infra*).

MOLDAVIA (originalmente retencionista, ahora abolicionista)

El 27 de junio, antes de unirse al Consejo de Europa que contaba ya con 34 naciones, Moldavia se comprometió a decretar una moratoria sobre las ejecuciones con carácter inmediato y a «*firmar y ratificar el Sexto Protocolo del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*¹⁴ sobre la abolición de la pena de muerte en tiempos de paz, en el plazo de tres años desde su adhesión, y a mantener la moratoria sobre las ejecuciones hasta la abolición total de la pena capital». La pena capital fue abolida por completo en diciembre de 1995 (véase el apartado 1 *supra*).

UCRANIA (retencionista)

Ucrania acordó paralizar las ejecuciones al amparo del compromiso asumido al incorporarse al Consejo de Europa el 9 de noviembre. La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa ya tuvo constancia formal de este compromiso el 26 de septiembre, cuando votó a favor de recomendar a Ucrania para ser miembro de pleno derecho del Consejo. En el curso de una reunión entre delegados de la Asamblea Parlamentaria y autoridades gubernamentales en Kiev, la capital de Ucrania, el 17 de octubre, el ministro de Justicia, Serhiy Holovatiy, dijo que la moratoria sobre las ejecuciones tendría un efecto inmediato y que no se había llevado a cabo ninguna ejecución desde septiembre. Sin embargo, el presidente del parlamento ucraniano, Olexander Moroz, afirmó posteriormente que ni el parlamento ni la mayoría de los ucranianos estaban en favor de la abolición. El entonces recién designado Fiscal General, Grigory Vorsinov, afirmó, según los informes recibidos, que se seguían llevando a cabo ejecuciones en dos regiones del país y que él personalmente había realizado un informe sobre una ejecución que se había producido recientemente en la región de Dnepropetrovsk.

En 1995, según las estadísticas oficiales del Ministerio de Justicia, 191 personas fueron condenadas a muerte y hubo 149 ejecuciones. A una persona le fue otorgado el derecho de clemencia.

ALBANIA (abolicionista de hecho)

141. Los dos artículos pertinentes del Sexto Protocolo son:

1. Queda abolida la pena de muerte. Nadie podrá ser condenado a tal pena ni ejecutado.

2. Un Estado podrá prever en su legislación la pena de muerte por actos cometidos en tiempo de guerra o de peligro inminente de guerra; dicha pena solamente se aplicará en los casos previstos por dicha legislación y con arreglo a lo dispuesto en la misma. ...

Amnistía Internacional, julio de 1996 Índice AI: ACT 50/07/96/s

El 29 de junio de 1995, Albania se comprometió a decretar una moratoria sobre las ejecuciones, como preparación a su incorporación al Consejo de Europa. En una declaración firmada ese mismo día, Pjeter Arbñori, presidente del Parlamento de Albania, dijo que estaba dispuesto a que su país se comprometiera a «firmar, ratificar y aplicar el Sexto Protocolo del Convenio Europeo sobre Derechos Humanos sobre la abolición de la pena de muerte en tiempos de paz, en un plazo de tres años a partir de su adhesión [al Convenio Europeo sobre Derechos Humanos] y a aplicar una moratoria sobre las ejecuciones hasta conseguir [la] abolición total de la pena capital».

3.NOVEDADES SOBRE PROYECTOS DE LEY DE ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE

POLONIA

Tras la votación en favor de decretar una moratoria de cinco años de duración, realizada en la cámara baja del parlamento polaco (*Sejm*) el 9 de junio (véase el apartado 2 *supra*), el gobierno de Polonia aprobó en julio el texto de un proyecto de ley para abolir la pena de muerte por completo. El proyecto ha de ser aprobado por el parlamento y ha de ser firmado por el Presidente antes de convertirse en ley. Se citaron unas declaraciones del portavoz del Ministerio de Justicia, Andrzej Cubala, según las cuales su gobierno deseaba abolir la pena de muerte antes de la entrada prevista de su país en la Unión Europea.

BÉLGICA

El 10 de noviembre, el Consejo de Ministros belga aprobó el texto de un proyecto de ley para la abolición de la pena de muerte para todos los delitos tanto en tiempos de paz como de guerra. Se esperaba que el parlamento aprobase el proyecto durante la primera mitad de 1996.¹⁵

Desde 1863 las condenas a muerte por delitos comunes siempre han sido conmutadas, con una excepción. No se han llevado a cabo ejecuciones en Bélgica desde agosto de 1950.

En un comunicado de prensa emitido por el Consejo de Ministros en noviembre se afirmaba que, aparte de las consideraciones de tipo moral y éticos, la retención de la pena de muerte planteaba problemas prácticos, tales como la negativa de ciertos países a extraditar delincuentes a Bélgica a causa de la posibilidad de que pudieran enfrentarse a la pena de muerte. El proyecto de ley trataba asimismo sobre la estructura de las penas y sustituía la pena de muerte por la de cadena perpetua y las penas de cadena perpetua por otros castigos de prisión por un período de entre 20 y 30 años.

4.LA REINTRODUCCIÓN DE LA PENA DE MUERTE

EE.UU.: ESTADO DE NUEVA YORK

El 7 de marzo de 1995, el gobernador de Nueva York, George Pataki, firmó un proyecto de ley para

151. El proyecto fue aprobado por la Cámara de Representantes el 13 de junio de 1996. El Senado no ejerció su opción a revisar el proyecto, por lo que, en el momento de redactar este documento, estaba a la espera de la sanción real y convertirse en ley para finales de julio de 1996.

Índice AI: ACT 50/07/96/sAmnistía Internacional, julio de 1996

reinstaurar la pena de muerte en el estado de Nueva York. Todos los años, durante los últimos 18, la cámara legislativa de Nueva York había aprobado proyectos de reimposición de la pena de muerte, pero cada año habían sido vetados por el gobernador del estado. Durante los 12 últimos años, el gobernador había sido Mario Cuomo y Hugh Carey lo fue en los seis años anteriores. El gobernador Cuomo fue derrotado en las elecciones de 1994. Su contrincante, George Pataki, que se alzó con la victoria, había hecho de su apoyo a la pena de muerte una de las bases de su campaña electoral y afirmó su intención, en caso de ser elegido, de reintroducir esta pena en el estado de Nueva York lo antes posible. El gobernador Pataki asumió el cargo el 1 de enero de 1995.

GAMBIA

El Consejo de Gobierno Provisional de las Fuerzas Armadas, que asumió el poder en Gambia en julio de 1994 tras un golpe de estado militar, emitió un decreto el 10 de agosto reinstaurando la pena de muerte, abolida en abril de 1993. A finales de 1995 no se tenía constancia de que se hubieran dictado sentencias de muerte.

Por el contrario, sí se dictaron sentencias de muerte por primera vez en dos países en los que se había reintroducido la pena de muerte recientemente. El 20 de febrero, en **Papúa Nueva Guinea**, se dictó la primera sentencia de muerte desde la reinstauración de la pena capital por asesinato en 1991, en respuesta a la escalada de la delincuencia violenta en el país. Charles Ombusu fue condenado a muerte por el Tribunal Nacional sito en Popondetta, tras ser declarado culpable de asesinato y violación.¹⁶ En **Filipinas** se habían dictado más de 68 condenas a muerte a finales de 1995 tras la reinstauración de la pena capital en enero de 1994. No se habían producido ejecuciones debido a que no existía en el país el equipo necesario para llevarlas a cabo.

5.AMPLIACIÓN DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE

La ampliación del ámbito de aplicación de la pena de muerte se contradice con las obligaciones contraídas al amparo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). El Comité de Derechos Humanos, creado en virtud del PIDCP, ha declarado en su Comentario General Núm. 6 que los Estados parte tienen la obligación de limitar el uso de la pena de muerte.

Durante 1995, el ámbito de aplicación de la pena de muerte se amplió en varios países, contrariamente a los deseos expresados por varias entidades intergubernamentales a lo largo de los años. En sus informes anuales a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, entre los que cabe destacar el emitido para del 51º periodo de sesiones (de 30 de enero a 10 de marzo de 1995)¹⁷, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias ha subrayado en repetidas ocasiones que el

161. Su declaración de culpabilidad fue revocada en 1996.

171. Informe al 51º periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Documento ONU: E/CN.4/1995/61, párrafo 375.

Amnistía Internacional, julio de 1996Índice AI: ACT 50/07/96/s

Abolición Mundial de la Pena de Muerte: Novedades de 1995

ámbito de aplicación de la pena de muerte nunca debe ser ampliado y ha instado enérgicamente a los Estados que lo han hecho a que reconsideren su actitud (véase asimismo el apartado 7 de esta circular, bajo el epígrafe «Novedades de las Organizaciones Intergubernamentales»).

GUATEMALA

En marzo de 1995, el congreso guatemalteco aprobó la ampliación de la pena de muerte para poder condenar a toda persona que haya sido declarada culpable de secuestro, incluidos los cómplices que amenacen con matar a los secuestrados. Sin embargo, el presidente Ramiro de León Carpio no ratificó ni vetó la nueva ley dentro del plazo legal, por lo que no está claro en qué estado se encuentra la norma. En julio se aprobaron nuevas medidas legislativas que penan con la muerte los homicidios políticos perpetrados por representantes gubernamentales cuando la víctima es menor de 12 años de edad o mayor de 60. La «desaparición» forzada se pena, asimismo, con la muerte cuando la víctima sufre lesiones graves, traumas psicológicos graves o muere como consecuencia de la «desaparición».

Estas ampliaciones llevadas a cabo en el ámbito de la aplicación de la pena de muerte por Guatemala violan su compromiso internacional contraído como Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El artículo 4(2) de la Convención estipula que *«Tampoco se extenderá su aplicación [de la pena de muerte] a delitos a los cuales no se aplique actualmente»*.

KUWAIT

Al amparo de una ley aprobada en 1983, se prevé la pena de muerte para traficantes de drogas que asesinan o intentan asesinar a un miembro de las fuerzas de seguridad. El pasado 25 de abril de 1995, el parlamento de Kuwait aprobó una ley que introducía la pena de muerte como castigo preceptivo para ciertos delitos relacionados con las drogas. Al amparo de esta nueva ley, se debe imponer la pena de muerte a aquellas personas que utilicen a niños para comerciar con narcóticos, a quienes sean declarados culpables de tráfico de drogas con reincidencia, y a aquellos funcionarios asignados a la lucha contra la droga que, a su vez, comercien con estupefacientes.

COSTA DE MARFIL

El 24 de junio, una ley que extendía el ámbito de aplicación de la pena de muerte para castigar el robo con violencia fue aprobada por la Asamblea Nacional, el parlamento del país. Esta nueva ley prevé asimismo la ejecución en público (ante un pelotón de fusilamiento). Sin embargo, la ley aún no ha sido promulgada por el Presidente y no se tiene constancia de ninguna ejecución.

Aunque Costa de Marfil ha retenido la pena de muerte desde los tiempos de la colonización francesa, desde 1960 hasta su muerte, producida en diciembre de 1993, el Presidente fundador Felix Houphouët-Boigny siempre conmutaba las penas de muerte por sentencias de prisión.

CHINA

La Asamblea Nacional Popular aprobó el 30 de junio de 1995 la *Decisión sobre el Castigo de Delincuentes acusados de Socavar el Orden Económico*¹⁸. Esta decisión incrementaba el castigo para este delito, que pasaba de cadena perpetua a pena de muerte. Entre los delitos que ahora son punibles con la muerte destacan la falsificación, estafar a las personas con sus ahorros, estafar a los bancos con documentos falsos o presentar reclamaciones falsas en materia de seguros.

Según una autoridad de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Comité Permanente de la Asamblea Nacional Popular, la nueva ley se utilizará, en primer lugar, contra quienes participan en la falsificación de dinero, seguidos de quienes abran cuentas bancarias de forma fraudulenta o falsifiquen documentos bancarios y contra personas que finjan accidentes para reclamar dinero de seguros. Los inversores extranjeros han sido advertidos por algunos analistas de Hong Kong de que esta ampliación del ámbito de aplicación de la pena de muerte también les podría afectar.

En noviembre de 1995 se publicó una nueva ley que aumentaba la pena máxima para el fraude grave en lo relativo al impuesto sobre el valor añadido, que pasaba de cadena perpetua a pena de muerte¹⁹.

6.ENCUESTAS DE OPINIÓN

EE.UU.

En febrero de 1995, el Centro de Información sobre la Pena de Muerte en EE.UU.²⁰ emitió los resultados de una encuesta de opinión sobre la pena de muerte realizada entre jefes de policía. La encuesta, titulada *On the Front Line: Law Enforcement Views on the Death Penalty*, («En primera línea, puntos de vista policiales sobre la pena de muerte») contenía los resultados de entrevistas telefónicas con 386 jefes de policía elegidos al azar en 48 estados de los EE.UU. El análisis de los resultados demostraba que, para los jefes de policía, la pena de muerte figuraba en último lugar en una lista de medidas ordenadas según su posible impacto sobre la delincuencia violenta. Más del 80% de los encuestados estuvieron de acuerdo en que los delincuentes no eran disuadidos por la posibilidad de una sentencia de muerte, y el 85% estuvieron de acuerdo en que los políticos enfatizaban demasiado el valor de la pena de muerte como medida de control penal.

En otra encuesta, la Liga Nacional de Ciudades entrevistó a 382 autoridades electas en diversas ciudades de los EE.UU. y les preguntó qué podían hacer los gobiernos para reducir la delincuencia urbana. En una lista de 20 categorías de medidas de seguridad pública con este propósito, la de «más condenas a muerte» ocupó el último lugar.

SUDÁFRICA

Tres encuestas realizadas a lo largo de 1995 daban muestras de un fuerte apoyo público a la retención de la pena de muerte.

181. *South China Morning Post*, 6 de mayo de 1995

192. Amnistía Internacional: *China: Se sigue ampliando la aplicación de la pena de muerte en 1995*, Índice AI: ASA 17/04/95/s

203. *Death Penalty Information Center*, 1606 20th St., NW, Washington DC 20009, USA

En abril, *Research Surveys Group*, la empresa más importante de sondeos de mercado de Sudáfrica, entrevistó a miles de personas de zonas metropolitanas. Según los resultados, el 80% de los entrevistados de raza blanca consideraba que debía retenerse la pena de muerte, el 12% quería su abolición y el 8% se abstuvo. El 49% de las personas de raza negra entrevistadas opinó que se debía retener la pena de muerte, el 34% deseaba su abolición y el 17% se abstuvo.

En julio, *Markinor*, organización de investigación de mercado, publicó los resultados de una encuesta realizada en cinco ciudades sudafricanas: Johannesburgo, Durban, Pietermaritzburg, Bloemfontein y East London. De las dos mil personas entrevistadas, a la mitad les preguntaron si apoyaban la pena de muerte por principios y a la otra mitad les hacían la misma pregunta, aunque calificando el delito por el que se imponía la pena de muerte: violación, malos tratos a la infancia, asesinato o traición. El 62% de las personas del primer grupo apoyaba la pena de muerte por principios. En el segundo grupo, el 78% estaba de acuerdo con la pena de muerte para el delito de asesinato de un niño, el 70% en caso de asesinato de un adulto, el 65% por el asesinato de un policía; el 63% opinaba que se debía ejecutar a los violadores y el 61% se mostraba a favor de la ejecución en casos graves de malos tratos a la infancia, si bien sólo el 35% opinaba que la pena de muerte era un castigo adecuado para el delito de traición.

En octubre, la organización *Market Research Africa* realizó una encuesta a 2.502 residentes en hogares no rurales, la mitad hombres y la mitad mujeres. La encuesta abarcaba zonas metropolitanas, ciudades, ciudades pequeñas y pueblos en toda Sudáfrica, entre las que destacaban Ciudad del Cabo, Durban, East London, Gauteng, Kimberley, Port Elizabeth, Uitenhage y Pietermaritzburg. Según los resultados, el 77% de los sudafricanos están en favor de la reinstauración de la pena de muerte.

CANADÁ

La organización *Angus Reid Group* realizó en junio una encuesta, en la que se entrevistó por teléfono a un segmento representativo de cerca de mil quinientos canadienses adultos. Se comprobó que el 69% de los canadienses estaba en favor de la reinstauración de la pena capital y que un 29% estaba en contra. La organización concluyó su informe diciendo que «*A una clara mayoría de los canadienses de todos los segmentos más importantes de la población le gustaría ver reinstaurado el castigo capital*».

El Partido Reformista de Canadá, el tercer partido más importante del parlamento federal, ha estado trabajando en favor de que se lleve a cabo un referéndum vinculante de ámbito nacional sobre la pena de muerte, pero el gobierno canadiense ha declarado que no tiene ninguna intención de reabrir el debate.

7.NOVEDADES EN LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES²¹

El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Sr. Bacre Waly Ndiaye, presentó a la Comisión de Derechos Humanos su tercer informe desde que asumió sus funciones en junio de 1992²². En este informe se trataban los acontecimientos ocurridos en 1994. Las preocupaciones expresadas en el mismo eran similares a las de sus dos informes anteriores.

Al informar que se había ampliado el ámbito de aplicación de la pena de muerte en Perú, los EE.UU. y Nigeria, el Relator Especial volvió a subrayar que «*nunca se debería ampliar el ámbito de aplicación de*

211. Las citas de este apartado (7) y del siguiente (8) son traducción de EDAI.

222. Véase la nota de la página 9.

la pena de muerte» e invitaba a aquellos Estados que lo habían hecho a reconsiderar su decisión (párrafo 375).

El Relator había recibido informes de sentencias de muerte impuestas en los siguientes países tras unos procesos en los que los acusados no se beneficiaron plenamente de los derechos y garantías de un juicio justo tal y como se estipula en los tratados internacionales: Argelia, Bosnia-Herzegovina, China, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, los EE.UU., Irán, Kazajstán, Kuwait, Kirguistán, Líbano, Myanmar, Nigeria, República Centroafricana, Sierra Leona, Singapur, Trinidad y Tobago, Ucrania, y el Yemen (párrafo 376). Al igual que en informes anteriores, subrayó que «*los procesos que acaban en la imposición del castigo capital deben ajustarse a las normas más exigentes de independencia, competencia, objetividad e imparcialidad de los jueces y de los jurados*» (párrafo 377).

El Relator reiteró su preocupación porque se habían creado unas jurisdicciones especiales para acelerar los procesos, a menudo con normas menos exigentes de procedimiento y respeto debidos al derecho a la vida que en procesos penales para delitos comunes. Se informaba de la creación de jurisdicciones especiales como éstas en Argelia, Egipto y Nigeria (párrafo 379).

Según el informe del Relator, aún se estaba condenando a muerte a personas declaradas culpables de delitos cometidos cuando eran menores de 18 años de edad, o aún existía legislación que permitía esta práctica, en Argelia, los EE.UU. y Paquistán. Se había denunciado la ejecución de acusados que padecían retrasos mentales en Japón y en los EE.UU. El Relator Especial expresaba una vez más su preocupación al respecto (párrafo 380).

Se habían producido dos casos nuevos que merecían una atención especial. El primero fue la ejecución de Glen Ashby, llevada a cabo en Trinidad y Tobago el 14 de julio de 1994, mientras aún estaban pendientes de resolución sus apelaciones. El Comité Judicial del Consejo Privado de la Reina (CJCP), que tiene su sede en Londres y es la última instancia de apelación para ciertos países de la *Commonwealth*, había estipulado en una decisión de 1993 que la espera de la ejecución de una condena a muerte durante cinco años tras ser pronunciada constituía castigo cruel, inhumano y degradante, y que la sentencia debía ser conmutada. Glen Ashby fue ejecutado cuatro años y once meses después de ser condenado a muerte en junio de 1989, y fue ejecutado cuando aún estaba pendiente de resolución una de sus apelaciones. En su informe a la Comisión durante su 50º periodo de sesiones, el Relator Especial había expresado su preocupación por el hecho de que la decisión del CJCP podría alentar a los gobiernos a llevar a cabo ejecuciones más rápidamente, lo que, a su vez, podía afectar al derecho de los acusados a procesos de apelación con todas las garantías. El Relator Especial reiteró su opinión de que la decisión del CJCP debía interpretarse, por el contrario, como que la abolición del castigo capital es deseable (párrafo 382).

El otro caso trataba sobre la denuncia de la ejecución de Adzhik Aliyev en Tayikistán, un día antes de la firma de un acuerdo al amparo del cual habría adquirido el derecho a ser excarcelado. El Relator Especial expresó la opinión de que, aunque la pena de muerte no está prohibida por el derecho internacional, no existe un derecho al castigo capital, restringido tan sólo por algunas limitaciones contenidas en algunos de los tratados internacionales pertinentes (párrafo 383).

8. INFORME QUINQUENAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CASTIGO CAPITAL²³

231. El castigo capital y la puesta en práctica de las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de las personas que se enfrentan a la pena de muerte; Informe del Secretario General, Documentos ONU: E/1995/78, y E/1995/78Add.1 - Nota:

Cada cinco años, el Secretario General de la ONU tiene la obligación de emitir un informe sobre el castigo capital. Estos informes constituyen una fuente excepcional de información, porque se basan en los datos aportados por los gobiernos, además de en otros precedentes de organizaciones no gubernamentales y estudios periciales.

El último de los estudios quinquenales del Secretario General, el quinto de la serie, fue publicado el 8 de junio de 1995 con dos anexos, fechados el 29 de junio y el 6 de julio, respectivamente. Sesenta y tres gobiernos respondieron a la solicitud de información del Secretario General, cifra superior a los 55 que aportaron datos para el informe anterior de 1990.

En el informe se hace una comparación de la información más reciente con la de períodos anteriores y concluye que *«un número sin precedentes de países ha abolido o suspendido el uso de la pena de muerte»*. A continuación se afirma que *«... el ritmo del cambio puede apreciarse como bastante notable. En los años transcurridos desde 1989, 24 países han abolido la pena de muerte, 22 de ellos para todos los delitos tanto en tiempo de paz como en situación de guerra»*. Por el contrario, cuatro países han reintroducido la pena de muerte desde 1989, dos países que anteriormente habían sido considerados abolicionistas de hecho han reiniciado las ejecuciones, y *«varios países han ampliado el ámbito de la aplicación de la pena de muerte como reacción a incrementos percibidos de la criminalidad»* (párrafo 89).

El informe de 1995 abarca la cuestión del castigo capital como tal, así como la puesta en práctica de las Salvaguardias para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte, aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) en 1984. Se hace constar que, contrariamente a lo establecido por las Salvaguardias de 1984, la pena de muerte se usa para *«delitos sin consecuencias letales intencionadas, varios delitos políticos y delitos relacionados con la disciplina militar»*. No siempre se celebran juicios justos y otro problema es que *«en varios países existen sentencias de muerte preceptivas, que no dejan resquicio a circunstancias mitigantes en varios países»*. El informe sugiere proporcionar una definición más clara de los retrasos mentales, en consonancia con la recomendación, aprobada por el ECOSOC en 1989 (en su resolución 1989/64), de que se eliminara la pena de muerte para *«personas que padezcan retrasos mentales o una competencia mental extremadamente limitada»*. (párrafo 90).

Por primera vez se ha solicitado información sobre las penas que han sustituido a la pena de muerte tras su abolición. *«Han surgido varias tendencias»*, según se afirma en el informe. *«En primer lugar, era relativamente poco común que se fijara preceptivamente la duración del encarcelamiento por ley. En segundo lugar, muchos países dieron a los tribunales discreción para dictar sentencias de cadena perpetua o encarcelamiento durante un período determinado que variaba de un país a otro pero que solía estar entre 15 y 25 años, aunque las condenas por delitos económicos anteriormente castigados con la muerte solían ser más cortas. En tercer lugar, aunque al menos un país no había previsto la disminución de sentencias, la mayoría permitía la reducción del período bajo custodia mediante diversos sistemas de libertad condicional, a menudo tras el cumplimiento de alrededor de dos tercios de la condena»*. (Párrafo 44).

Tras tomar el informe en consideración, el Consejo Económico y Social aprobó el 28 de julio una resolución en la que se exponía el método a utilizar en la realización del siguiente informe quinquenal en

Véase la nota 1 de la página 12

el año 2000 y en la que solicitaba que la Comisión de prevención del delito y justicia penal de la ONU examinase el informe en su quinto periodo de sesiones previsto para 1996.

9. NUEVOS ESTADOS PARTE DE TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE LA PENA DE MUERTE

Seguía creciendo el número de Estados parte de tratados internacionales sobre la pena de muerte. Tres nuevos países se adhirieron en 1995 al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dirigido a la abolición de la pena de muerte, lo que aumentó el número de Estados parte a 29²⁴. A finales de año, veintitrés Estados eran parte del Sexto Protocolo del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo sobre Derechos Humanos) sobre la abolición de la pena de muerte. Tres países eran parte del Protocolo sobre la abolición de la pena de muerte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Varios países más habían firmado uno o más de estos protocolos, indicando a la vez su intención de convertirse en estados parte en fecha posterior.

La siguiente tabla muestra los Estados parte y los Estados firmantes de los tres tratados internacionales contra la pena de muerte el 1 de enero de 1996.

TRATADO INTERNACIONAL	ESTADOS QUE LO HAN FIRMADO PERO QUE AÚN NO LO HAN RATIFICADO	ESTADOS PARTE
Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dirigido a la abolición de la pena de muerte	Bélgica, Costa Rica, Honduras, Nicaragua	Alemania, Australia, Austria, Croacia, Dinamarca, Ecuador, España, Eslovenia, Finlandia, Hungría, Islandia, Irlanda, Islas Seychelles, Italia, Luxemburgo, Macedonia, Malta, Mozambique, Namibia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Portugal, Rumanía, Suecia, Suiza, Uruguay, y Venezuela.
Sexto Protocolo del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo sobre Derechos Humanos) sobre la abolición de la pena de muerte.	Bélgica, Estonia, Grecia	Alemania, Austria, Dinamarca, España, Eslovenia, Finlandia, Francia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Noruega, Portugal, República Checa, República Eslovaca, Rumanía, Países Bajos, San Marino, Suecia, Suiza

241. Macedonia se adhirió al Segundo Protocolo Facultativo el 26 de enero de 1995, y Croacia el 12 de octubre de 1995. Italia ratificó el Protocolo el 14 de febrero de 1995.

Protocolo sobre la abolición de la pena de muerte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos	Brasil, Costa Rica, Ecuador, Nicaragua	Panamá, Uruguay, Venezuela,

10.SENTENCIAS DE MUERTE Y EJECUCIONES

Durante 1995, se tiene constancia de al menos 2.931 ejecuciones en 41 países y de 4.165 sentencias de muerte en 79 países. Estas cifras sólo incluyen aquellos casos de los que tiene conocimiento Amnistía Internacional; el total real será, con toda seguridad, mayor.

Siguiendo la pauta de años anteriores, un número muy pequeño de países dio cuenta de la mayoría de las ejecuciones de las que se tiene constancia. Amnistía Internacional recibió informes de 2.190 ejecuciones en China, 192 ejecuciones en Arabia Saudí y más de 100 en Nigeria. Estos tres países, por sí solos, contaban con el 85% de todas las ejecuciones registradas en todo el mundo por la organización. También se han recibido informes de fuentes extraoficiales de, al menos, 101 ejecuciones en Kazajstán. Las autoridades de ese país cifran el número de ejecuciones en 63. También se han denunciado varias ejecuciones en Iraq, pero Amnistía Internacional no ha podido confirmar la mayoría de ellas ni proporcionar una cifra exacta.²⁵

251. Amnistía Internacional, «Condenas a muerte y ejecuciones en 1995», Índice AI: ACT 51/01/96/s, del 27 de marzo de 1996

TABLA 1. NÚMERO DE PAÍSES ABOLICIONISTAS A FINALES DEL PERÍODO 1980 - 1995

Año	Número de países abolicionistas para todos los delitos	Número de países abolicionistas en la ley o en la práctica
1981	27	63
1982	28	63
1983	28	64
1984	28	64
1985	29	64
1986	31	66
1987	35	69
1988	35	80
1989	39	84
1990	46	88
1991	46	83
1992	49	84
1993	53	90
1994	55	97
1995	56	101

TABLA 2. EJECUCIONES DE LAS QUE SE TIENE CONSTANCIA EN TODO EL MUNDO POR AÑO 1980 - 1995

Año	Número de países que llevan a cabo ejecuciones	Número de ejecuciones del que se tiene constancia	Número de países con más de 100 ejecuciones (1984-1994)	Porcentaje de todas las ejecuciones de que se tiene constancia en países con más de 100 ejecuciones (1984-1994)
1980	29	1229		
1981	34	3278		
1982	42	1609		
1983	39	1399		
1984	40	1513	4	78%
1985	44	1125	3	66%
1986	39	743	3	56%
1987	39	769	3	59%
1988	35	1903	3	83%
1989	34	2229	3	85%
1990	26	2029	4	84%
1991	32	2086	2	89%
1992	35	1708	2	82%
1993	32	1831	1	77%
1994	37	2331	3	87%
1995	41	2931	3	85%

INTERNO (Sólo para miembros de AI) Índice AI: ACT 50/07/96/s
Distr: SC/DP

Amnistía Internacional
Secretariado Internacional
1 Easton Street
Londres WC1X 8DJ
Reino Unido

A: Todas las Secciones
Coordinadores de Pena de Muerte

De: Equipo de Investigación Temática, Programa de Investigación y Mandato

Fecha: Julio de 1996

Fecha de llegada a EDAI: 24 de julio de 1996

**SEPAREN ESTA HOJA DEL DOCUMENTO PRINCIPAL
ANTES DE COPIARLO O DISTRIBUIRLO
PARA USO EXTERNO**

**ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE EN TODO EL MUNDO
NOVEDADES DE 1995**

RESUMEN

En esta circular encontrarán las novedades más importantes en materia de pena de muerte registradas en todo el mundo en 1995.

ACCIONES RECOMENDADAS

Los Coordinadores de Pena de Muerte deben enviar copia de este documento a los Grupos que participen en el programa de pena de muerte para su uso como información general para la Acción contra la Pena de Muerte que se llevará a cabo durante los meses de octubre a diciembre de 1996. Debe utilizarse con la Circular de Acción titulada *Hacia la abolición Mundial: Acción contra la Pena de Muerte*, Índice AI: ACT 50/08/96/s.

Asegúrense de que se remiten copias de este documento a la atención de todas las personas pertinentes de la Sección, y de que se archiva debidamente para futuras consultas.

DISTRIBUCIÓN POR EL SI

Este documento ha sido enviado directamente por el SI a las Secciones y a los Coordinadores de Pena de Muerte.